DICTAMEN N° 340
REF: E18-2019-1208-A s/Acción de Amparo– "Gladys Mabel Arizaga c/M.D.S.".----------

A SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION:

Se solicita nuestra intervención y dictamen acerca del adjunto proyecto de Decreto que tiene presente la sentencia dictada en autos: "ARIZAGA GALDYS MABEL C/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 8382/17 del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Primera Nominación de esta ciudad, la cual hace lugar a la Acción de Amparo promovida por la señora GLADYS MABEL ARIZAGA, DNI N° 13.719.837, ordenando a la Provincia del Chaco para que en el término de dos (2) días de quedar firme, dé cumplimiento con lo dispuesto por el art. 3° del Decreto N° 3489 de fecha 09 de diciembre de 2015 y en consecuencia liquide y abone a la amparista la diferencia de haberes existente entre el cargo que revista de la categoría personal administrativo y técnico apartado c)- CEIC N° 1021-00-personal 2- grupo 2 (s/Ley N° 6010), t el cargo subrogado de la categoría personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1013-00 Director 2- grupo 2 (s/Ley N° 6010)- Unidad de Relaciones del Trabajo- jurisdicción 28 Ministerio de Desarrollo Social, como así también la diferencia existente entre la Bonificación por Dedicación asignada a la agente por Resolución N° 008/12- Ministerio de Desarrollo Social- la Bonificación por dedicación reconocida y asignada por Decreto N° 2526/12, más la Bonificación por Título Universitario del veinticinco por ciento (25%).

Asimismo, han tomado intervención: Fiscalía de Estado (fs. 1/7), Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales (fs. 8), Dirección de Recurso Humanos (fs. 10/12) y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social (fs. 13/14).

En su artículo 2°, autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar la diferencia de haberes existente entre el cargo de revista y el cargo subrogado, como así también las bonificaciones mencionadas en el artículo 1°.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firma y notificada.

Este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la media dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENRAL DE GOBIERNO.

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

14 MAY 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL